Raíces, para honrar el pasado.
Corazón, para sellar la amistad.

VISTO

La necesidad de actualizar y unificar la normativa vigente en el ámbito de este municipio respecto a las exenciones tributarias otorgadas a las personas con discapacidad y sus grupos familiares, contempladas originalmente en las Ordenanzas N° 684/85 y N° 2052/06; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza N° 684/85 estableció inicialmente una exención en la Tasa General de Inmuebles y el Servicio de Agua Corriente para propietarios con discapacidad, la cual fue posteriormente ampliada por la Ordenanza N° 2052/06 para incluir a aquellos que tuvieran personas con discapacidad a su cargo, fijando un límite económico basado en la línea de pobreza determinada por el INDEC;

Que, los vaivenes de la realidad socioeconómica exigen dinamicidad en las herramientas legislativas para asegurar que los beneficios lleguen de manera efectiva a los sectores más vulnerables de la comunidad de San Justo;

Que, la Asesoría Letrada del municipio, mediante el dictamen correspondiente, considera imperiosa la modificación de la ordenanza actual, fundamentando que el severo deterioro de las economías domésticas y la carga financiera que representan los medicamentos e insumos para patologías severas o crónicas tornan insuficiente el parámetro económico anterior;

Que, con el objeto de dotar de mayor previsibilidad al parámetro de ingresos y ampliar razonablemente el espectro de cobertura frente a los mencionados costos extraordinarios de salud, resulta conveniente elevar y referenciar el límite económico de acceso a cinco (5) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM) vigentes;

Que por razones de ordenamiento, claridad y técnica jurídica, corresponde dictar una nueva norma unificada que reemplace en su totalidad a las anteriores;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° -3632-

ARTÍCULO 1°. Deróguense en todos sus términos las Ordenanzas Nº 684/85 y Nº 2052/06, así como toda otra norma municipal que se oponga a la presente.

Raíces, para honrar el pasado.
Corazón, para sellar la amistad.

ARTÍCULO 2°. Exceptúase del pago de la Tasa General de Inmuebles (TGI) y del Servicio de Agua Corriente a todos los únicos propietarios de este ámbito municipal que presenten una discapacidad o que tengan a su exclusivo cargo a una persona con discapacidad, siempre que los ingresos totales de su grupo familiar no superen el monto equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM) mensuales vigentes en la República Argentina.

ARTÍCULO 3°. La exención dispuesta en el artículo anterior alcanzará únicamente a los beneficiarios allí encuadrados, siempre que la propiedad inmueble esté destinada exclusivamente a vivienda familiar y constituya la única propiedad inmueble de todo el grupo familiar conviviente.

ARTÍCULO 4°. El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), a través de las dependencias que correspondan (Asesoría Letrada y Acción Social), evaluará las solicitudes y corroborará de forma periódica el cumplimiento de los extremos médicos, habitacionales y económicos exigidos en la presente ordenanza a efectos de otorgar o renovar el beneficio.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Dese al D.M.M. y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR UNANIMIDAD,
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2026,
SEGÚN PROYECTO DEL HCM
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 08 DE OCTUBRE DE 2026

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3632 / 2026
PROMULGADA POR DECRETO N° 283 - 23/10 /2026.

CPN Luciano Nemé
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

Arq. Nicolás E. Cuesta
INTENDENTE
Municipalidad de San Justo